



Interlocutorio	1776
Radicado	05266-31-03-003-2023-00374-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	G.T.A. Colombia S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S.
Asunto	Libra y niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

La demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, sin embargo, en el pagaré no se estipularon intereses remuneratorios, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de G.T.A. Colombia S.A.S. contra Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

\$200.000.000 por capital contenido en el pagaré 21-01, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: negar mandamiento de pago en favor de G.T.A. Colombia S.A.S. contra Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

\$7.098.000 por interés remuneratorios contenido en el pagaré 21-01.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería a la abogada Nini Johana Obando Montoya con T.P No. 202539 del C.S.J., representante legal para asuntos judiciales de G.T.A. Colombia S.A.S., para representarla.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00374
22112023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f729c57805c0b866bad583c7a17dddc866d4670a70d7e6822eb12fa41ae7a088**

Documento generado en 23/11/2023 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>